

4.º Los cambios de titularidad de las autorizaciones de servicios públicos discrecionales únicamente podrán ser autorizados por la Dirección General de Transportes Terrestres, en casos excepcionales debidamente justificados y previo informe del Sindicato de Transportes, Junta de Coordinación y Jefatura de Transportes de la provincia en la que esté domiciliado el vehículo.

5.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su promulgación.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de abril de 1971.

FERNANDEZ DE LA MORA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

ORDEN de 26 de abril de 1971 sobre cierre provisional de la admisión de instancias y proyectos para la concesión de servicios regulares de transporte de viajeros por carretera, salvo casos de excepcional interés público.

Ilustrísimo señor:

La Orden ministerial de 30 de junio de 1967 dispuso la apertura de admisión de solicitudes de establecimiento de servicios regulares de transporte de viajeros por carretera, suspendida por Orden ministerial de 11 de enero de 1955, si bien por la de 27 de julio de 1960 se había autorizado la tramitación de peticiones de nuevos servicios previa justificación de la existencia de razones excepcionales de interés público para su establecimiento. La Orden de apertura de admisión de solicitudes suprimió tales limitaciones en razón de las necesidades de transporte, derivadas del mayor desarrollo experimentado en los últimos años anteriores.

Desde su entrada en vigor se han presentado más de 1.500 solicitudes para el establecimiento de servicios regulares de viajeros, y se prevé que, con los que en consecuencia se establezcan y los ya existentes en la actualidad, quedarán suficientemente cubiertas las necesidades de transporte que justificaron la promulgación de aquella Orden.

Por otra parte, la mayoría de los proyectos últimamente presentados no resuelven problemas sustanciales de transporte de viajeros y son de finalidad análoga a servicios en explotación o a otros ya solicitados y actualmente en trámite.

De lo expuesto se deduce la conveniencia de suspender la admisión de solicitudes y proyectos de servicios regulares de transporte de viajeros por carretera, aunque conservando la posibilidad de que, cuando existan razones de excepcional interés público, previa justificación de las mismas, sea admisible la petición del servicio.

Por lo expuesto, este Ministerio, haciendo uso de las facultades que le conceden las disposiciones adicionales tercera y segunda, respectivamente, de la Ley de 27 de diciembre de 1947 y Reglamento para su ejecución, se ha servido disponer:

1.º A partir de la fecha de publicación de la presente Orden queda cerrada, con carácter provisional, la admisión de instancias y proyectos para obtener la concesión de servicios regulares de transporte de viajeros por carretera.

La Dirección General de Transportes Terrestres podrá, sin embargo, autorizar la citada admisión si concurren razones de excepcional interés público, alegadas y justificadas por el peticionario en escrito al efecto.

2.º Recibida que sea la solicitud de autorización, la Dirección General abrirá información previa, en la que habrán de ser oídos expresamente los Sindicatos de Transportes y Juntas de Coordinación de las provincias afectadas por el servicio a conceder, la que versará sobre la concurrencia de las circunstancias de excepcional interés público alegadas por el peticionario, al solo efecto de resolver si se autoriza la admisión de instancia y proyecto para su tramitación.

La Dirección General podrá rechazar, en resolución motivada, la solicitud de autorización previa, sin necesidad de abrir información al respecto si de sus propios archivos resultaren datos acreditativos de que el servicio a que aquélla se refiere no es de excepcional interés público.

3.º Terminada la información, el Centro directivo dictará la resolución que proceda y, de ser ésta favorable, autorizará la tramitación del expediente de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Esta autorización no prejuzgará el resultado de ninguno de los trámites y resoluciones sucesivos.

4.º Denegada una solicitud, no podrá ser reproducida, salvo que hubieren cambiado las circunstancias que motivaron su desestimación, extremo que habrá de justificarse ante la Dirección General de Transportes Terrestres.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de abril de 1971.

FERNANDEZ DE LA MORA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

ORDEN de 26 de abril de 1971 sobre cierre de la admisión de instancias en solicitud de autorizaciones para servicios privados de mercancías, propios y complementarios, con radio de acción comarcal y nacional, con determinada excepción.

Ilustrísimo señor:

Se encuentra en estudio en este Ministerio una actualización de la normativa sobre transportes por carretera y, dentro de ella, la que regula la expedición de autorizaciones para los servicios privados de mercancías, tanto propios como de servicio particular complementario, especialmente necesitados de una nueva regulación.

En tanto se finalizan aquellos estudios, conviene dejar en suspenso, como medida previosa, el otorgamiento de las autorizaciones para las dos clases de transportes citados, cuando se soliciten para radio de acción comarcal y nacional. Pero, por la escasa repercusión económica que tienen, se continuarán otorgando, con arreglo a la normativa actual, los servicios propios de mercancías que se soliciten para su realización con radio de acción local o con vehículos cuyo peso total en carga no exceda de seis toneladas, cualquiera que sea su radio de acción.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Queda cerrada hasta nueva orden la admisión de instancias en solicitud de nuevas autorizaciones para los servicios privados de mercancías, tanto propios como complementarios, que se pretendan realizar con radio de acción comarcal y nacional, excepto cuando se trate de las precisas para su realización mediante vehículos de mercancías cuyo peso total en carga (tara más carga máxima) no exceda de seis toneladas, que se continuarán otorgando con arreglo a la normativa actual.

2.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su promulgación.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de abril de 1971.

FERNANDEZ DE LA MORA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

ORDEN de 7 de mayo de 1971 por la que se suspende provisionalmente la tramitación de nuevas peticiones de establecimiento de Agencias de Transportes.

Ilustrísimo señor:

Por Orden ministerial de 25 de noviembre de 1954 se suspendió la tramitación de peticiones de legalización de Agencias de Transporte, en razón de que se estimaba que el censo de las existentes en cada localidad parecía cubrir más que suficientemente el tráfico de mercancías de aquel entonces.

Estas limitaciones estuvieron vigentes hasta la Orden de este Ministerio de 23 de agosto de 1962, que derogó la suspensiva por considerar que el tiempo transcurrido desde que se cerró el plazo de admisión de solicitudes hacía necesaria la adecuación entre Agencias y el tráfico de aquel año.

Habiéndose analizado la estructura de las Agencias, la densidad de las mismas en función de la población en las principales capitales, así como la adaptación a los principios de acceso al mercado de transporte en general, en estudio por este Ministerio, aconseja suspender por el momento, por una elemental y

obvia cautela, la tramitación de peticiones de legalización de Agencias de Transporte, ya que en la coyuntura actual pudiera provocarse un anormal incremento de peticiones no basadas en las necesidades reales del mercado.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Provisionalmente, y a partir de la fecha de publicación de esta Orden, no se tramitarán nuevas peticiones de establecimiento de Agencias de Transporte.

2.º No obstante lo anterior, se continuará la tramitación de los expedientes de nueva instalación incoados antes de dicha fecha.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de mayo de 1971.

FERNANDEZ DE LA MORA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 28 de abril de 1971 por la que se otorgan los destinos o empleos civiles que se citan al personal que se menciona, por el sistema de adjudicación directa.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91); Ley 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313) y Orden de 23 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 258).

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y reunir las condiciones del apartado d) del artículo 14 de la Ley primeramente citada, se otorgan, por adjudicación directa, los destinos que se indican al personal que a continuación se relaciona:

Subteniente de la Policía Armada don Joaquín Merchán Marcos, con destino en la Séptima Circunscripción de la Policía Armada.—Auxiliar administrativo en el Ayuntamiento de Valladolid. Fija su residencia en Valladolid. Este destino queda clasificado como de segunda clase.

Guardia segundo de la Guardia Civil don Pedro González Vic, con destino en el 11.º Tercio de la Guardia Civil.—Vigilante nocturno en el Banco Hipotecario de España, Central de Madrid. Fija su residencia en Madrid. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Guardia primero de la Guardia Civil don Angel Angulo Vallejo, con destino en la 321 Comandancia de la Guardia Civil.—Funcionario del Cuerpo Auxiliar de Instituciones Penitenciarias, en el Centro Penitenciario de Cartagena (Murcia). Fija su residencia en Cartagena (Murcia). Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Guardia segundo de la Guardia Civil don José Gutiérrez García, con destino en la 321 Comandancia de la Guardia Civil.—Funcionario del Cuerpo Auxiliar de Instituciones Penitenciarias, en el Centro Penitenciario de Cartagena (Murcia). Fija su residencia en Cartagena (Murcia). Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Guardia segundo de la Guardia Civil don Manuel Navarro Soubrier, con destino en la 321 Comandancia de la Guardia Civil.—Funcionario del Cuerpo Auxiliar de Instituciones Penitenciarias, en el Centro Penitenciario de Cartagena (Murcia). Fija su residencia en Cartagena (Murcia). Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Art. 2.º El citado Suboficial que por la presente Orden adquiere un destino civil, ingresa en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «Colocado» que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, debiendo causar baja en la Escala Profesional y alta en la de Complemento cuando así lo disponga el Ministerio respectivo.

El personal de Tropa que por la presente Orden adquiere un destino civil causará baja en el Cuerpo de procedencia, pasando a la situación de retirado forzoso e ingresando a todos los efectos en la plantilla del Organismo o Empresa a que va destinado.

Art. 3.º Para el envío de la baja de haberes y credenciales de los destinos civiles obtenidos se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de marzo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 88).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1971.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José López-Barrón Cerruti.

Excmos. Sres. Ministros ...

ORDEN de 30 de abril de 1971 por la que se nombra, por concurso, a los Inspectores del Cuerpo General de Policía que se mencionan para cubrir vacantes de su Cuerpo en el Gobierno General de la Provincia de Sahara.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero último, para la provisión de seis plazas de Inspectores del Cuerpo General de Policía, vacantes en el Gobierno General de la Provincia de Sahara,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien designar para cubrir las mismas a los Inspectores del expresado Cuerpo don Angel Antonio Hervera Alonso, don Benedicto Miguel Serrano, don Javier Ballesteros López, don Jesus Eugenio García García, don Agustín Jáuregui García y don Juan María Calvo Navas, que percibirán sus sueldos y demás remuneraciones reglamentarias de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1971.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 23 de abril de 1971 por la que se hace público el nombramiento de las Canonjías y Beneficios que se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo quinto del Convenio de 18 de julio de 1946, sancionado por el vigente Concordato, los excelentísimos y reverendísimos señores Arzobispo de Madrid-Alicá y Obispos de Sigüenza-Guadalajara y Tenerife, previa presentación de S. E. el Jefe del Estado, han nombrado Canonigo de Gracia de la S. I. C. B. de Madrid al M. I. señor don Valentín Pacheco Pérez; Canonigo de Gracia de la S. I. C. B. de Madrid, al M. I. señor don Hermenegildo López Gonzalo; Beneficiado de Gracia de la S. I. C. B. de Si-